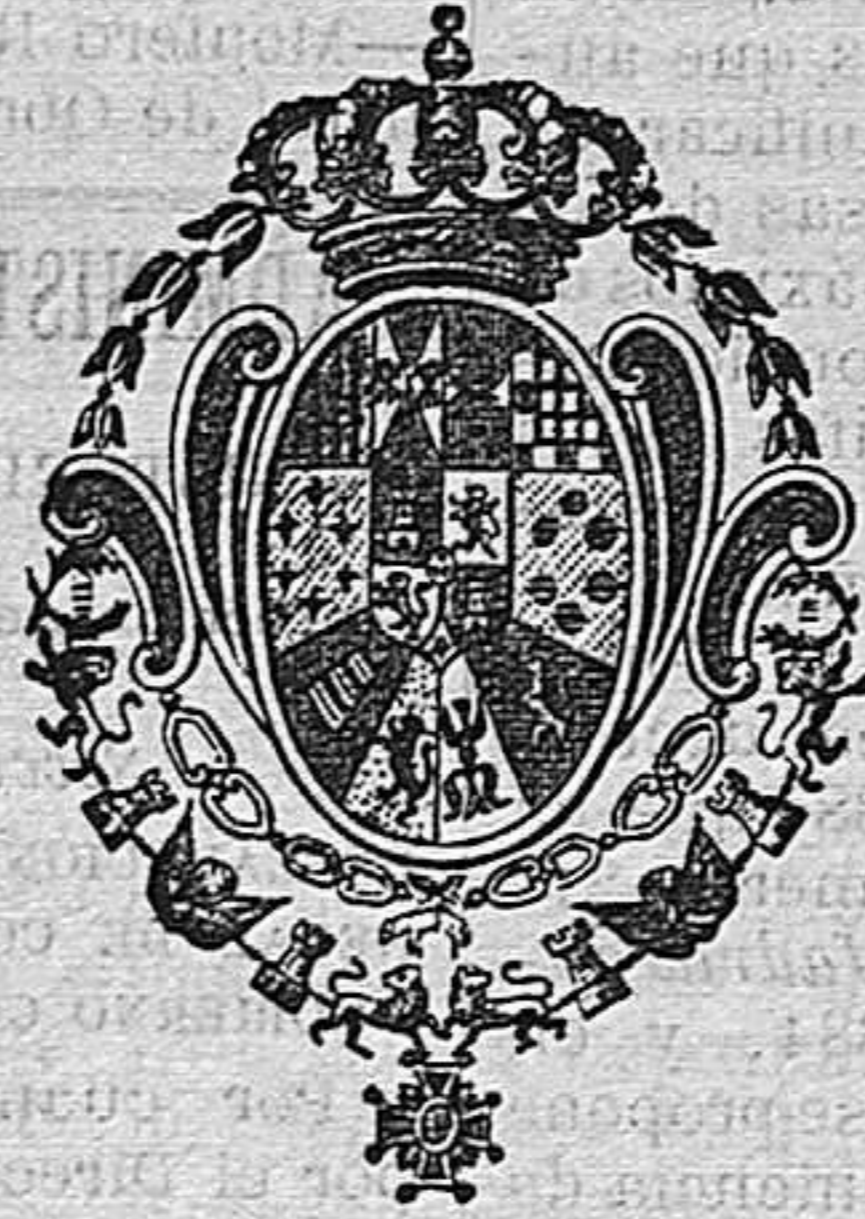


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 17 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1589.

Habiéndose padecido un error de imprenta al insertar en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 18 del corriente, la convocatoria para elección parcial de Concejales del Ayuntamiento de Cambrils, se reproduce á continuación dicha convocatoria debidamente rectificadas:

Elecciones municipales.

CONVOCATORIA.

Debiendo procederse á elección parcial extraordinaria en el Ayuntamiento de Cambrils para cubrir las vacantes ocurridas en la Corporación municipal, que ascienden á más de la tercera parte del número total de Concejales; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley orgánica municipal, he acordado que se verifique dicha elección en los días 2, 3, 4 y 5 de Julio próximo, eligiéndose cuatro Concejales, y ajustando todas las operaciones de la misma á las prevenciones que contienen los artículos 44 al 92 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y á la municipal de 2 de Octubre de 1877.

El escrutinio general á que se refiere el art. 81.º de la primera Ley citada, tendrá lugar el domingo 11 del expresado mes de Julio.

Tarragona 17 de Junio de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

Núm. 1590.

Personal.—Circular.

Hallándose vacante una plaza de agente de 3.ª clase del Cuerpo de Orden público de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas;

Y debiendo proveerse, con arreglo á lo dispuesto en las Leyes de 3 y 21 de Julio de 1876, en licen-

ciados del Ejército y Armada ó Cuerpos de voluntarios que bajo cualquier denominación hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista, y con preferencia en los sargentos que reúnan las condiciones que establece la Ley de 10 de Julio del año último y Reglamento para su aplicación; los que aspiren á dicha plaza pueden acudir á mi Autoridad dentro del plazo de diez días, contaderos desde la publicación de este anuncio, acompañando á la correspondiente instancia los documentos justificativos.

Tarragona 19 de Junio de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

Núm. 1591.

Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose extraviado la cédula personal de 9.ª clase, expedida con el núm. 64, por la Alcaldía de Solivella, en 16 de Febrero último; lo hago público por medio de este periódico oficial para que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 19 de Junio de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Junio.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Al crearse por Real decreto de 17 de Mayo de 1856 la Orden civil de Beneficencia para premiar á los individuos de ambos sexos que en tiempos de calamidades públicas prestasen servicios extraordinarios, no se tuvo presente que podría ocurrir el caso, como en repetidas ocasiones ha sucedido, de que los servicios de esta clase que se trataba de recompensar fueran llevados á cabo por una población entera ó por una provincia, y á salvar esta omisión y no dejar sin recompensa actos colectivos de esta índole dirige el Gobierno su iniciativa.

Ha ocurrido en nuestro país algunas veces que en las poblaciones

invasadas por epidemias ó enfermedades contagiosas, el vecindario en masa se ha distinguido por sus actos de abnegación, desinterés y filantropía, contribuyendo con sus humanitarios sentimientos á disminuir los efectos y á sobrellevar con resignación cristiana los estragos de la calamidad, y en semejantes casos nada es más justo, para perpetuar la memoria de estos hechos heroicos, que otorgar el título de *Benéfica* á las Corporaciones populares, representación legítima del vecindario, y concederles el uso en sus escudos de la misma condecoración, creada ya para premiar análogos actos individuales.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1886.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Venancio González.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto el de la Gobernación, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar el título de *Benéfica* y la Cruz de la Orden civil de Beneficencia en sus diferentes grados á las Corporaciones municipales y provinciales de las poblaciones que se hayan distinguido por su abnegación y heroísmo en épocas de epidemias, ó con motivo de inundaciones, terremotos, incendios, huracanes ó cualquiera otra calamidad pública.

Art. 2.º Estas recompensas se darán por la sola iniciativa del Gobierno, por hechos extraordinarios de pública notoriedad y precisamente por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, cualquiera que sea el grado de la Cruz concedida.

Art. 3.º Los hijos de las provincias ó localidades agraciadas con arreglo al presente decreto, no podrán obtener ninguna recompensa por sus servicios individuales

prestados con motivo de la misma calamidad.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

(Gaceta del 15 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido muchos Maestros y Maestras sustituidos á este Ministerio en solicitud de que se les rehabilite para volver á la enseñanza, fundándose en haber desaparecido las causas que motivaron su sustitución, y considerando que si bien al tramitarse el oportuno expediente, con arreglo á la orden de 7 de Enero de 1870, se justificó por los interesados la imposibilidad física en que se hallaban para continuar al frente de sus Escuelas, pudieron muy bien desaparecer las causas que la motivaban, por lo cual parece equitativo conceder á los Maestros que se hallen restablecidos de su enfermedad la vuelta al servicio público; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que se autorice para volver al desempeño de sus Escuelas á los Maestros sustituidos que lo soliciten á ese centro directivo, previa la formación del oportuno expediente, en el cual se oirán los informes de las Juntas local y provincial de Instrucción pública é Inspector de primera enseñanza, y se justificará por certificación facultativa, firmada por tres Médicos, hallarse el interesado en aptitud para el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1886.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 16 de Junio.)

REALES ÓRDENES.

Ilmo Sr.: Visto el informe de la Comisión reorganizada por Real decreto fecha 26 de Junio de 1882, publicado en los números 212 al 219 de la *Gaceta de Madrid* correspon-

diente al año 1884, en cuya quinta conclusión se propone por unanimidad ser necesario proceder á una clasificación uniforme de mercancías dentro de cada red de ferrocarriles explotada por una misma Compañía, como base para la clasificación uniforme aplicable en lo posible á todas las redes, salvo los ferrocarriles mineros ó de interés puramente local:

Vista la propuesta que de conformidad con dicha conclusión han formulado los tres Vocales encargados por Real decreto de fecha 11 del corriente:

Resultando que en 4 de Diciembre de 1882 la Dirección general de Obras públicas manifestó á la Comisión ejecutiva de las Compañías de ferrocarriles la conveniencia de que expusiese su opinión acerca de unificar la clasificación de mercancías, y de que en su caso remitiese los datos que estimare oportunos facilitar acerca de este asunto:

Resultando que dicha Comisión ejecutiva contestó en 14 del mismo mes que los representantes de las Compañías de ferrocarriles se habían ocupado en varias ocasiones de lo conveniente que sería para todas el unificar la clasificación de mercancías; que con este objeto se habían comunicado las órdenes convenientes á los Jefes de tráfico, quedando uno de ellos en formular el proyecto, y que cuando estuviera éste terminado y fuese aceptado por las Compañías, sería puesto en conocimiento de la Dirección general de Obras públicas:

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se encargue á la Comisión ejecutiva de las Compañías de ferrocarriles presenten á este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses el proyecto de clasificación uniforme y general de mercancías y su división en series aplicable á todas las redes que aquellas explotan, á fin de que examinada y aprobada en su caso dicha clasificación uniforme pueda sustituir para todos los efectos legales á la clasificación que figura en cada una de las líneas cuya concesión les ha sido otorgada.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

los. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1886. —Montero Ríos.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el art. 2.º de la ley de 4 de Junio de 1863 que autoriza al Gobierno para unificar, de acuerdo con las Empresas de ferrocarriles, los precios máximos de peaje y transporte y las condiciones de percepción de las tarifas de los ferrocarriles de que sea concesionaria una misma Compañía:

Visto el informe de la Comisión reorganizada por Real decreto fecha 26 de Junio de 1882 que ha sido publicado en los números 212 al 219 de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al año 1884, y en cuya tercera conclusión se propone por unanimidad la conveniencia de unificar las tarifas máximas dentro de cada red que explota una misma Compañía, tomando todas las precauciones necesarias para que esta unificación no perjudique los intereses del público:

Vista la propuesta unánime de los tres Vocales encargados por Real decreto de 11 del presente mes de proponer las resoluciones que convenga dictar con arreglo á las conclusiones y dictámenes del informe anteriormente citado:

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver:

1.º Las Compañías de ferrocarriles, cuyas tarifas máximas no hayan sido unificadas dentro de la red de líneas de que sean concesionarias presentarán en este Ministerio, dentro del plazo de tres meses, la propuesta correspondiente para unificar los precios máximos de peaje y transporte en todas las líneas de sus respectivas redes.

2.º Sobre estas propuestas informarán los funcionarios y centros consultivos á quienes se estime conveniente oír, sometiéndolas por último al Consejo de Estado.

3.º Aprobadas en su caso las tarifas máximas uniformes en cada red, sustituirán para todos los efectos legales á las tarifas máximas consignadas en la concesión de cada una de las líneas que aquella comprenda. Los primeros cinco años que han de transcurrir

para la revisión se contarán desde la fecha en que se apruebe la unificación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1886. —Montero Ríos.—Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.

DECLARACION ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO COLONIAL DE GIBRALTAR.

Por cuanto ha sido trasferida por el Director general de Correos de S. M. Británica la dirección y administración del correo de Gibraltar al Gobierno colonial de Gibraltar para lo sucesivo y á contar desde el 1.º de Enero de 1886, y que por lo tanto sería conveniente que el Convenio adicional entre la Dirección general de Correos de España y la Dirección general de Correos de la Gran Bretaña é Irlanda, firmado y fechado en Madrid el 25 de Noviembre de 1875, fuese ratificado y confirmado por y entre el Gobierno colonial de Gibraltar y la Dirección general de Correos de España.

El Director general de Correos y Telégrafos de España de una parte, y el Delegado especial del Gobierno colonial de Gibraltar nombrado para el efecto de la otra, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

El Convenio adicional entre la Dirección general de Correos del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y la Dirección general de Correos de España hecho y fechado en Madrid el día 25 de Noviembre de 1875 se ratifica y confirma en absoluto por el presente del mismo modo que si dicho Convenio fuera hecho ahora por la vez primera entre la Dirección general de Correos de España y el Gobierno colonial de Gibraltar.

ARTÍCULO 2.º

Se sustituirán en el texto español del art. 4.º las palabras «el

Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda,» y en el texto inglés la palabra «británica,» y en el artículo 16, en ambos textos, las palabras «Dirección de Correos británica,» escribiendo en su lugar las palabras «Dirección de Correos de Gibraltar.»

ARTÍCULO 3.º

El presente Convenio se entenderá como empezando á regir y á estar en completo vigor y fuerza el día 1.º de Enero de 1886.

Hecho por duplicado y firmado en Madrid el día 24 de Mayo de 1886.—El Director general de Correos y Telégrafos de España, Angel Mansi.—L. S.—El Delegado especial del Gobierno colonial de Gibraltar, Francis Clare For.—L. S. (*Gaceta del 12 de Junio*).

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1592.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

En la nómina del aumento gradual de sueldo á los Maestros de ambos sexos del año 1882 á 83, datada en la cuenta de fondos provinciales del año económico de 1884 á 85, figuran pendientes de pago los siguientes:

MAESTROS.

D. Luis Pons, de Fortosa, con 125 Herederos de Crusat... 916

MAESTRAS.

D.ª Josefa Aguilar, de Valls. 50
D.ª Josefa Marca, de Alforja. 50
D.ª María Ribas, de Castellvell... 50

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que dentro un plazo de ocho días se presenten al cobro los interesados, ó en caso de fallecimiento sus legítimos herederos, previa justificación de esta calidad, se declarará desierta toda reclamación, ordenándose el reintegro de las expresadas cantidades á los fondos provinciales.

Tarragona 16 de Junio de 1886.—El Vicepresidente, Jaime Simó.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 1594.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Mayo de 1886.

POBLACIONES	DEPARTAMENTOS?	EXISTENCIA			ENTRADOS			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN.		EXISTENCIA		
		en 30 de Abril de 1886.			en el mes de Mayo de 1886.											en 31 de Mayo de 1886.		
donde radican	de los mismos.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el Establecimiento	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona..	Expósitos...	385	357	742	1	2	3	3	»	3	5	4	9	170	355	378	355	733
	Misericordia	93	70	163	2	1	3	»	1	1	»	»	»	»	»	95	70	165
Tortosa....	Expósitos...	95	68	163	5	3	8	3	»	3	2	2	4	68	96	95	69	164
	Misericordia	8	12	20	»	»	»	»	1	1	»	1	1	»	»	8	10	18
Totales...		581	507	1.088	8	6	14	6	2	8	7	7	14	238	451	576	504	1.080

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Resuelto ya por la Superioridad, y sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan acerca del particular, los recargos que deben consignarse en las matrículas de subsidio industrial para el próximo año económico 1886 á 87; y dispuesto asimismo que se terminen los trabajos de confeccion de dichos documentos en un término muy breve; esta Administracion, secundando las indicadas órdenes, se halla en el caso de prevenir á los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos que comprende esta provincia, que en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicacion de esta circular, cumplimenten y remitan á esta Administracion requisitados en la forma prevenida en circular de fecha 31 Marzo último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 77, las referidas matrículas, recargando las cuotas de Tarifa, correspondientes á la casilla quinta, con un diez por ciento por el impuesto equivalente al suprimido de la Sal, y hasta el diez y seis por ciento para atenciones municipales; es decir, que deben redactarse en igual forma que el año anterior para que no aparezca duda.

Comprendiendo dichas Autoridades la importancia del asunto de que se trata, y lo adelantado de la época, no dudo que no darán lugar á recuerdos de ningun género, y que dentro del precitado término quedará evacuado el servicio de referencia; pero si, contra lo que es de esperar, alguno de ellos lo demorase, bien por negligencia ó falta de celo en el desempeño de sus deberes, me anticipo á participarles que, sin aviso alguno, se mandarán contra los mismos Comisionados que se encarguen de auxiliar dichos trabajos con las correspondientes dietas, que deberán satisfacer los encargados de la formacion de dichos documentos; confiando, por tanto, que no darán lugar á hacer uso de esta clase de medidas siempre sensibles de suyo, tanto para el que las impone como para el llamado á sufrir las consecuencias.

Tarragona 18 de Junio de 1886.
—Juan Martín Igual.

Núm. 1596.

Don Lorenzo Matas Durán, Alférez de la Comandancia de la Guardia civil de Tarragona.
Hago saber: Que á consecuencia de haber pedido aumento de alquiler el dueño de la casa que como Cuartel ocupa la fuerza del Cuerpo en la villa de Riudecols, he sido nombrado Fiscal para la instrucción del correspondiente expediente para la busca en dicha villa de otra casa que, reuniendo la capacidad y condiciones necesarias, reporte economía, según lo preceptuado en el párrafo primero del Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y Reales órdenes de 24 de Enero y 16 de Junio de 1877, que previenen sea el arriendo por medio de licitacion. Durante treinta días, á contar de la fecha de este primer edicto, se admitirán proposiciones para el arriendo de un edificio en dicha villa para el objeto indicado y será aceptada la que, reuniendo las condiciones necesarias, resulte más económica. Siendo de difícil tasar

con igualdad las condiciones, tratándose de edificios de distintas construcciones, como acontece en la edificación de los pueblos, como base general han de ser con seis cuartos-habitaciones independientes para igual número de matrimonios, sus correspondientes fogones en una ó más cocinas, una sala capaz y correspondiente lugar comun. Los avisos de ofrecer edificios con las condiciones y pretensiones podrán dirigirlas al expresado Fiscal, Oficial de la Guardia civil, en Cambrils, ó en la misma localidad de Riudecols al Comandante del puesto del Cuerpo, que cuidará de remitirlas al antedicho.

Para la debida publicidad, se fijará este edicto en los sitios de costumbre de la repetida villa, y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, suplicando á la prensa periódica local de la misma lo transcriba.

Dado en Cambrils á los 13 días del mes de Junio de 1886.—Por su mandato.—El Secretario, José Ferrando Sancho.—V.º B.º—El Fiscal, Matas.

Núm. 1597.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Valls.

En el día 30 del corriente, y á las horas que á continuacion se expresan, se arrendarán en pública subasta los siguientes arbitrios municipales acordados para el año 1886 á 87, á saber:

A las nueve de la mañana, el arbitrio sobre puestos públicos en calles y plazas.

A las diez de la mañana, el impuesto sobre uso voluntario de pesas y medidas del común y depósito de granos en el almódin.

A las once y doce de la mañana, y á la una de la tarde, respectivamente, los arbitrios sobre matanza de reses lanaras y cabrías, sobre la de reses vacunas y bovinas y sobre la de cerdos.

Las subastas se verificarán en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde y Regidor Síndico, por el sistema de pujas á la llana y con arreglo á los correspondientes pliegos de condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valls 17 de Junio de 1886.—El Alcalde accidental Presidente, Magin Montserrat.

Núm. 1598.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados que se proceda al arriendo en pública subasta de los derechos y recargos de consumos, correspondientes á las especies no encabezadas (que son todas las sujetas al impuesto, excepcion hecha de las carnes, vacunas, lanaras y cabrías frescas y saladas) con venta libre de las mismas, durante el próximo año económico de 1886 á 87, se anuncia que la subasta se verificará para todas dichas especies en conjunto en la Casa Consistorial de esta Ciudad el día 1.º de Julio próximo, de diez á once de la mañana, bajo el tipo de *ciento ochenta y ocho mil setecientos treinta pesetas diez y nueve céntimos*, que importan los correspondientes derechos para el Tesoro y recargos autorizados.

Si no se presentasen licitadores á esta subasta se verificarán otras para cada especie separadamente el día 3 del mismo Julio, señalándose como tipos el importe de la

totalidad de los cupos y recargos que á ellas corresponden; y si tampoco éstas tuviesen efecto por falta de postores, se practicarán otras el día 5 del referido Julio, bajo el tipo de las dos terceras partes de los expresados cupos y recargos. Dichas subastas tendrán lugar igualmente en la Casa Consistorial, de nueve de la mañana á la una de la tarde.

Para tomar parte en las subastas deberá cada licitador depositar en el acto sobre la mesa y en poder del Presidente la cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo ó tipos respectivos á las especies objeto del arriendo, ó entregar el resguardo acreditativo de haberlo verificado previamente en la Depositaria municipal ó en la Caja de Depósitos Sucursal de Tarragona.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal.

Valls 17 de Junio de 1886.—El Alcalde accidental Presidente, Magin Montserrat.

Núm. 1599.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Calafell.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1886 á 1887, y que debe servir para el cupo de consumos y cereales y los recargos municipales, se señala, de conformidad á lo dispuesto en el capítulo 27.º del Reglamento, el día 25 del actual, de once á doce, para el arriendo á venta libre de todas ó algunas de las especies sujetas; y si no diera resultado, se señala la misma hora del día 27 para el arriendo, con exclusiva á los que obtengan esta facultad. Para conocimiento de los interesados, en esta Secretaría se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y demás conveniente.

Calafell 15 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Totosaus.

Núm. 1600.

Don Juan Totosaus, Alcalde constitucional de Calafell.

Hago saber: Que el día 27 del corriente, á las cuatro de la tarde, ante este Ayuntamiento, tendrá lugar el acto de arriendo en pública subasta, para el año económico de 1886 á 1887, del arbitrio de matadero de carnes de ganado lanar, vacuno y de cerda, bajo el tipo de 1.000 pesetas, para cuyo acto estarán de manifiesto en esta Secretaría el pliego de condiciones y demás referente á tal asunto.

Todo licitador deberá depositar previamente ante la mesa del Ayuntamiento la cuarta parte ó sea 250 pesetas, cuya cantidad será devuelta á aquellos licitadores que no obtengan la subasta, quedando la del mejor postor depositada en arcas municipales como garantía de cumplimiento hasta al terminar el año económico próximo.

Calafell 14 de Junio de 1886.—Juan Totosaus.

Núm. 1601.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de la Poble de Mafumet.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año próximo económico de 1886 á 1887, se halla de manifiesto en la Secretaría del

Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que durante los cuales pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que se crean en derecho.

Poble de Mafumet 12 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan March Estrada.

Núm. 1602.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Pont de Armentera.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante el expresado término podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

Pont de Armentera 12 de Junio de 1886.—El Alcalde, Magin Bergadá.

Núm. 1603.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Caseras.

Confeccionado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1886 á 87, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes inscritos en el mismo.

Ruega á los Sres. Alcaldes de Horta, Bot, Batea y Gandesa, se dignen dar publicidad á este anuncio para conocimiento de los vecinos terratenientes de éste.

Caseras 13 de Junio de 1886.—El Alcalde, Hilario Dols.

Núm. 1604.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Lloá.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contaderos desde el siguiente al en que se inserte el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de la Figuera, Gratallops y Vilella baja, se sirvan hacerlo saber á sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Lloá 14 de Junio de 1886.—El Alcalde, Lázaro Grau.

Núm. 1605.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Bonastre.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho dias, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Bonastre 14 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Parés y Rovira.

Núm. 1606.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders.

Hallándose terminado el proyecto del presupuesto municipal para el año económico de 1886-87, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y presentar por los interesados las reclamaciones que crean procedentes.

San Vicente dels Calders 14 de Junio de 1886.—El Alcalde, Pablo Caralt.

Núm. 1607.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Llorens.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

Llorens del Panadés 14 de Junio de 1886.—El Alcalde, José Palau.

Núm. 1608.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Tivisa.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha del presente edicto, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tivisa 15 de Junio de 1886.—El Alcalde, Isidro Rojals.

Núm. 1609.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Morell.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante el expresado término podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

Morell 15 de Junio de 1886.—El Alcalde, José Sanromá.

Núm. 1610.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Garidells.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que pueda ser examinado y reproducir las reclamaciones que crean conducentes.

Garidells 15 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Gras.

Núm. 1611.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Poboleda.

Formadas de oficio por el Concejal Interventor de este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al primer semestre de 1869 á 70, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince dias, á contar desde la fecha

en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Poboleda 15 de Junio de 1886.—El Alcalde, Francisco Folch Grau.

Núm. 1612.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Cabacés.

Terminada la rectificacion del apéndice al amillaramiento de este término municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas durante el expresado plazo; advirtiendo que finido que sea no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Vilella baja, Figuera, Palma, Bisbal de Falset y Margalef, lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta, sin que despues puedan alegar ignorancia alguna.

Cabacés 15 de Junio de 1886.—El Alcalde, Miguel Ferré.

Núm. 1613.

Terminado el presupuesto municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la p ovincia, durante el expresado plazo podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que finido que sea no se admitirá ninguna.

Cabacés 15 de Junio de 1886.—El Alcalde, Miguel Ferré.

Núm. 1614.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Batea.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo año económico 1886-87, estará de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el dia en que se publique en el Boletin oficial de la provincia.

Batea 16 de Junio de 1886.—El Alcalde, Joaquin Vaquer.

Núm. 1615.

Terminada la matrícula de subsidio para el año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho dias, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que crean oportunas.

Batea 16 de Junio de 1886.—El Alcalde, Joaquin Vaquer.

Núm. 1616.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Aguamurcia.

Terminado el reparto para el pago de la contribucion territorial y pecuaria en el próximo año económico de 1886-87, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, dentro cuyo plazo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen pertinentes acerca del mismo.

Aguamurcia 16 de Junio de 1886.—El Alcalde, José Figueras.

Núm. 1617.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Arboli.

Terminada la matrícula de subsidio de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho dias, en cuyo plazo se admitirán todas cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Arboli 16 de Junio de 1886.—El Alcalde, Andrés Juncosa.

Núm. 1618.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell.

Terminado el padron de cédulas personales, pertenecientes al ejercicio económico de 1886 á 87, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, con el fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimen legales.

Pradell 17 de Junio de 1886.—El Alcalde, Antonio Garcés.

Núm. 1619.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vendrell.

Terminado por la comision correspondiente el presupuesto municipal de gastos é ingresos de esta villa para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto durante ocho dias en estas oficinas municipales, para que los vecinos puedan examinarlo y formular las observaciones que crean convenientes.

Vendrell 16 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Porta.

Núm. 1620.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que les convengan.

Rourell 16 de Junio de 1886.—El Alcalde, Francisco Prunera.

Núm. 1621.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1886.

Table with columns for NACIDOS VIVOS and NACIDOS SIN VIDA, categorized by sex and legitimacy, with a daily log from day 1 to 10.

Tarragona 12 de Junio de 1886.—El Juez municipal, Joaquin Martí.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns for FALLECIDOS, categorized by sex (VARONES, HEMBRAS) and marital status (Solteros, Casados, Viudos), with a daily log from day 1 to 10.

Tarragona 12 de Junio de 1886.—El Juez municipal, Joaquin Martí.